



MinTrabajo
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

12300
Bogotá,

URGENTE

Doctor
FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO
Liquidador
Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación Obligatoria
Carrera 5ª con calle 60. Zona Industrial el Papayo
TEL.: 2641300
Ibagué- Tolima

Asunto: Acatamiento y debido cumplimiento de las sentencias judiciales.
Radicados: 21376 y 32393 de 2012.

Reciba un cordial saludo Dr. Zúñiga,

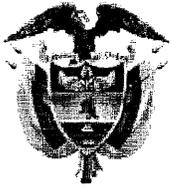
Hemos recibido las comunicaciones de la referencia, a través de las cuales extrabajadores de Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación Obligatoria, manifiestan que la empresa no ha dado cumplimiento a las sentencias definitivas proferidas dentro de los procesos laborales que han instaurado y a través de las cuales se ordenó y se reconoció su derecho a una pensión de jubilación.

El señor ALBERTO REYES LOZANO, solicita el pago de la pensión de jubilación ordenada mediante sentencia judicial proferida el día 12 de enero de 2007 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, confirmada por el Tribunal Superior Sala Laboral de la misma ciudad el día 18 de diciembre de 2007.

Así mismo, el señor HERIBERTO MANCERA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. 14.196.292, solicita el cumplimiento y pago de la pensión restringida de jubilación ordenada por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, mediante sentencia proferida el día 3 de febrero de 2010.

- De otra parte, es necesario señalar que el día 06 de noviembre de 2006, esta Dirección emitió concepto favorable para que la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P en liquidación, efectuara la conmutación pensional de los pasivos a su cargo, sin que a la fecha este Ministerio haya tenido conocimiento del estado en que se encuentra el proceso de normalización adelantado por la citada empresa, por lo que le solicitamos informar a esta Dirección las actuaciones realizadas y el estado en que se encuentra dicho proceso.

Carrera 14 No. 99 - 33
PBX: 489 3900 – 489 3100
Bogotá - Colombia
www.mintrabajo.gov.co



MinTrabajo
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

En consideración a lo anterior y a la naturaleza de los asuntos planteados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda adelantar las acciones administrativas correspondientes y dar respuesta a los peticionarios.

Cordialmente,

Jackeline Becerra Castro
JACKELINE BECERRA CASTRO

Directora de Pensiones y Otras Prestaciones (E)

C.C. Dr. César Alfonso González Muñoz, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, Carrera 18 No. 84 - 35. Bogotá D.C.
C.C. Srs. Alberto Reyes Lozano y Heriberto Mancera Pérez. Calle 8ª No. 7 - 10 Oficina 403. Edificio Camacol. Ibagué - Tolima

Anexo: 108 folios

Revisó: Luz Esperanza M.

Proyectó: C. Quintero.

C:\Documents and Settings\mtriana\Escritorio\CONCEPTOS CESAR 2012\21376-11 pago sentencia Alberto reyes.doc. CONSECUTIVO 557-11

326
MAYO 15 - 12

Carrera 14 No. 99 - 33
PBX: 489 3900 - 489 3100
Bogotá - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

Ibagué, 18 de Mayo de 2012

LIQ-

Doctora

JACKELINE BECERRA CASTRO

Directora de Pensiones y Otras Prestaciones (E)

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carrera 14 No.99-33

PBX: 489 3900 – 489 3100

Bogotá D.C.-

REF.: RESPUESTA OFICIO 12300-67344 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2012

Respetada doctora Jackeline:

FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 975.069 de Sincelejo, obrando en calidad de Representante Legal y Liquidador de la Sociedad **ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP** Empresa de Servicios Públicos Electrolima S.A. E.S.P. En Liquidación, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a su oficio citado en la referencia, mediante el cual extrabajadores de la empresa manifiestan que la empresa no ha dado cumplimiento a las sentencias definitivas proferidas dentro de los procesos laborales que han instaurado y a través de las cuales se ordenó y se reconoció su derecho a una pensión de jubilación: razón por la cual me pronuncio bajo los siguientes argumentos:

- En cuanto al señor **ALBERTO REYES LOZANO**: Es pertinente manifestarle que este extrabajador fue conmutado con la COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., mediante el OTROSI No.12 de fecha 8 de Marzo de 2010, por valor de \$573'688.739.oo. Para su conocimiento y fines pertinentes me permito adjuntar los correspondientes soportes del mismo, constante de nueve (9) folios.
- Respecto del caso del señor **HERIBERTO MANCERA PÉREZ**: Le manifiesto que de igual manera este exfuncionario fue conmutado con la C COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., mediante el OTROSI No.17 de fecha 4 de Mayo de 2011, por valor de \$173'406.549.oo. Anexo los soportes correspondientes, constante de Ocho (8) folios.

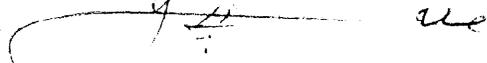
Posteriormente el día 26 de Mayo de 2011, fue adicionado el OTROSI No.17 mediante el OTROSI No.19, en la suma de \$81.611.oo, razón por la cual adjunto los soportes constante de siete (7) folios.

Espero de esta manera dejar resueltas sus solicitudes, cualquier inquietud al respecto con gusto estaré presto a resolverlas.

Atentamente,

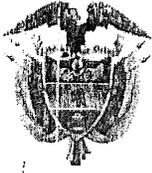


FRANCISCO JAVIER ZUNIGA MARTELO
Liquidador Representante Legal.-



c.c. Dra. ARISALENIS MOSQUERA BONILLA, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Diana A.-



MinTrabajo
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

27846

Bogotá D.C.,

19 FEB 2013

Doctor

FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO

Liquidador

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

Calle 45 A No. 3-48 Piedra Pintada Parte Alta

Ibagué - Tolima

Asunto: Normalización Pensional. ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION. Radicado No. 73086 de 2012

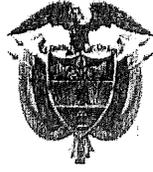
Reciba un cordial saludo Dr. Zuñiga:

Hemos recibido el oficio citado en el asunto, mediante el cual informa que el señor ALBERTO REYES LOZANO, fue conmutado con la Compañía Seguros de Vida Suramericana S.A., mediante Otrosí No.12, de fecha 8 de marzo de 2010, por valor de \$573.688.739, de igual manera fue conmutado con la misma compañía de seguros el señor HERIBERTO MANCERA PEREZ, mediante Otrosí No.17 de fecha 4 de mayo de 2011, por valor de \$173.406.549, y mediante Otrosí No.19 fue adicionado el Otrosí No.17 por valor de \$81.611 con fecha 26 de mayo de 2011.

- Al respecto debe señalarse, que necesariamente para que la compañía de seguros, Fondo de Pensiones o el Instituto de Seguros Sociales, pueda aceptar el mecanismo de normalización pensional, consistente en una conmutación pensional debe contar con el concepto previo favorable de esta Dirección y la autorización de dicho mecanismo por parte de la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control.

Sin que exista excepción alguna, tratándose de la conmutación pensional se debe adelantar el procedimiento establecido en el Decreto 1260 de 2000, el cual en su artículo 12, señala:

- *"Artículo 12. Autorización de la conmutación pensional. Corresponderá a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control de la empresa que desee normalizar sus pasivos pensionales autorizar el mecanismo que elija la empresa para la normalización de su pasivo pensional, previo concepto favorable de la Dirección General de Prestaciones Económicas y Servicios Sociales Complementarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cuando se trate de sociedades que no se encuentren sometidas a inspección y vigilancia de otra Superintendencia, corresponderá a la Superintendencia de Sociedades autorizar el mecanismo correspondiente. El concepto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se impartirá con base en sus facultades de inspección, vigilancia y control.*



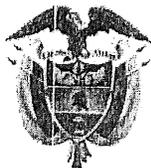
Cuando se trate de entidades públicas del orden nacional o de entidades públicas del nivel territorial, cuando estas últimas no estén sujetas a la inspección, vigilancia o control de una Superintendencia, el mecanismo de conmutación pensional requerirá la aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo concepto favorable de su viabilidad financiera emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con la solicitud presentada por la empresa o entidad se remitirá el cálculo actuarial correspondiente. El cálculo actuarial deberá estar elaborado con la tasa de interés técnico señalada por la autoridad a la cual corresponde autorizar el respectivo mecanismo. En el caso de entidades públicas no sujetas a inspección, vigilancia y control deberá tomarse el interés técnico que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Igualmente se remitirá una información detallada acerca del cumplimiento de las obligaciones pensionales por parte de la entidad.

De conformidad con la norma transcrita, previamente a la aprobación del mecanismo de normalización pensional escogido por la empresa, se debía solicitar ante esta Dirección, la emisión del concepto previo favorable, indicando el mecanismo escogido dentro de aquellos que se encuentran establecidos en las normas señaladas anteriormente, proceso que no se surtió por parte de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En liquidación, al realizar la conmutación pensional de los señores ALBERTO REYES LOZANO y HERIBERTO MANCERA PEREZ, con la Compañía de Seguros de Vida Suramericana S.A., toda vez que revisado el cálculo actuarial, aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a diciembre 31 de 2005, en el cual se determinó el total del pasivo pensional a normalizar por parte de Electrolima S.A. en Liquidación, dentro del trámite de emisión del concepto previo favorable por parte de este Ministerio, no se encontraron los mencionados señores.

Frente a la situación de hecho planteada es necesario recordarle lo señalada en el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, el cual dispone:

“Parágrafo 1°. Los acuerdos de reorganización que suscriban los empleadores que tengan a su cargo el pago de pasivos pensionales, deberán incluir un mecanismo de normalización de pasivos pensionales. Dichos mecanismos podrán consistir en la constitución de reservas adecuadas dentro de un plazo determinado, la conciliación, negociación y pago de pasivos, la conmutación pensional total o parcial y la constitución de patrimonios autónomos, todo ello de conformidad con la ley y con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de normalización pensional podrán aplicarse voluntariamente en todos los casos en que sea procedente la normalización del pasivo pensional, aun cuando esta no sea realizada dentro de un proceso de insolvencia.



MinTrabajo
República de Colombia

**Prosperidad
Para Todos**

213
494

● *La Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control del empleador, autorizará el mecanismo que este elija para la normalización de su pasivo, previo el concepto favorable del Ministerio de la Protección Social. Los acuerdos de reorganización o los mecanismos de normalización pensional que sean establecidos sin la autorización y el concepto mencionados, carecerán de eficacia jurídica.* ●

● Por lo anterior, solicitamos explicar los motivos por los cuales no se llevó a cabo la conmutación pensinal de acuerdo al procedimiento establecido, así mismo solicitamos informarnos si existen más personas en esa condición, y se advierte que en lo sucesivo debe abstenerse de realizar conmutaciones sobre las cuales no se haya emitido concepto previo favorable por parte de esta Dirección y aprobación de la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control sobre la sociedad que propone el mecanismo. ●

Cordialmente,

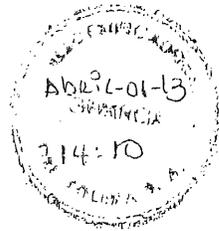
DIANA ARENAS PEDRAZA
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Copia: Dr. César Alfonso González Muñoz, Superintendente, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Carrera 18 No. 84-35, Bogotá D.C.
Dra. Arisalenis Mosquera Bonilla, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Carrera 18 No. 84-35, Bogotá D.C.

Elaboró: Yamile Q. 6/8/12
Revisó /Aprobó: Luz Esperanza M.

C:\Users\yquiritero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\Solic Electrolima R73086-12.docx CONSECUTIVO 1158-12

163





191
103

ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DEL LIMA S.A. E.S.P.
EN LIQUIDACION
TEL. 890 701.790-8

Ibagué, 11 de febrero de 2014

LIQ-0117

Doctora
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA
DIRECTORA DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES
VICEMINISTERIO DEL EMPLEO Y PENSIONES
MINISTERIO DEL TRABAJO
Bogotá

REF: Obligaciones laborales presentes y futuras de
Electrolima.

Asunto: normalización pensional.

Respetada Dra. Diana Marcela:

En condición de Representante Legal y Liquidador de
Electrolima S.A E.S.P designado mediante la Resolución No.
20131300043035 del 31 de octubre de 2013, me dirijo a Usted
principalmente con sustento en lo dispuesto en el artículo 11
del Decreto 1260 del año 2000 a efecto de proseguir con las
acciones tendientes a obtener la normalización pensional de
36 ex trabajadores de esta Entidad, para lo cual, acompaño:

- a) Copia del cálculo actuarial realizado con corte a
diciembre 31 de 2013.
- b) Relación de los ex trabajadores objeto de normalización
pensional con la identificación de los mismos, edades, monto
del cálculo actuarial, tipo de vinculación, clase de pensión
y estado del proceso judicial.

Ahora, como quiera que esta Entidad no dispone de liquidez ni
activos suficientes para honrar las obligaciones derivadas de
rubros pensionales y de otro orden laboral, se hace
imperioso, mediante su concurso y disposición, encontrar un
mecanismo Constitucional y Legal que nos permita dar
cumplimiento al pasivo pensional existente y por
consolidarse.



ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DE TOLIMA S.A. C.S.P.

EN LIQUIDACION
N.º. 890.701.790-8

2

LIQ-0117

Para tal propósito la Corte Constitucional ha identificado diversas herramientas jurídicas que permiten responder al pago de las obligaciones pensionales cuando la Entidad en liquidación no cuenta con solvencia para ello; tal es el caso de la Sentencia C-865 de 2004 mediante la cual dicho Tribunal diseñó algunas estrategias a tener en cuenta en el caso de sociedades con riesgo limitado como la que presido actualmente. Se destaca de dicho fallo el siguiente apartado "Los pronunciamientos de la Corte se han dirigido, en primer lugar, a ordenar al Ministerio de Protección Social evaluar la pertinencia de solicitar ante el Seguro Social, la conmutación pensional prevista en los Decretos 2677 de 1971 y 1572 de 1973, cuando existen serios indicios sobre el riesgo por parte de una empresa para asegurar el pago de las pensiones actuales y futuras de sus trabajadores y pensionados. Para entender este fenómeno debe suponerse que el empleador no está obligado a aportar al Seguro Social o que decidió asumir por su propia cuenta las contingencias de seguridad social"

Para esta Entidad resulta claro que el mecanismo de normalización pensional por excelencia es la conmutación pensional, no obstante, a raíz de la insolvencia que presenta el proceso de liquidación forzosa administrativa es menester procurar la vinculación del Ministerio de Minas Y Energía como máximo accionista de esta Empresa e incluso de la Nación con miras a que coadyuven en la obtención de recursos monetarios que permitan financiar dicha conmutación y satisfacer los demás fallos de orden laboral que aún no han podido cumplirse por las razones ya esgrimidas.

Igualmente, hacemos saber que con el fin de hacer cumplir las sentencias ordinarias que les han conferido pensión, los favorecidos con dichos fallos han instaurado acciones de tutela las cuales han resultado prosperas para los accionantes incluso con decisiones de desacato que ya han sido ejecutadas por el anterior Liquidador.

Por otra parte, destaco que con posterioridad al reconocimiento de acreencias laborales oportunamente reclamadas se han venido emitiendo fallos ordinarios de naturaleza laboral en contra de Electrolima sobre los cuales



193
105

ELECTROLIMA
ELECTRIFICADORA DELTOLIMA S.A. E.S.P.

EN LIQUIDACION

Nit. 890 701.790-8

3

LIQ-0117

estamos emprendiendo la actualización respectiva para establecer el monto adeudado a la fecha por concepto por ejemplo de: a) Retroactivos de los pensionados que se incluyeron mediante diversos otro si en el contrato de conmutación pensional celebrada con la Compañía de Seguros Suramericana S.A en diciembre de 2006. b) fallos judiciales en firme de naturaleza laboral diversa a la pensional. Una vez contemos con la mencionada actualización procederemos a informarla a su Despacho a efecto de que también haga parte de la gestión de recursos de que trata esta misiva.

Tras mi reciente presencia en esta Entidad he encontrado que el asunto que nos ocupa es de especial relevancia para la liquidación, de allí que considero fundamental que podamos concentrar nuestra atención en la búsqueda de soluciones con la celeridad que ello comporta.

Nos encontramos prestos a recibir sus impresiones y, ante todo, su llamado a fin de reunirnos a la mayor brevedad posible con miras a trazar los derroteros que nos permitirán solventar la referida situación de orden laboral.

Acompaño lo anunciado.

Atentamente,

OSCAR LOZANO SÁNCHEZ
Liquidador Representante Legal

Copia: Dra. María Jesús Ortiz Quintero, Directora Entidades Intervenidas y En Liquidación, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Miguel L.



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

2300000- **00076105**
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Bogotá D.C. **09 MAY 2014**

URGENTE

Doctor
AMILKAR ACOSTA MEDINA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 N° 57 - 31 CAN
Bogotá D.C.

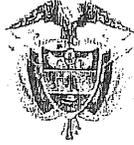
Asunto: Normalización Pasivo Pensional ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Radicados Nos. 26196, 39455 y 54870 del 2014.

Respetado señor Ministro:

Con gran preocupación conforme a las comunicaciones referenciadas en el asunto, suscritas por el doctor Oscar Lozano Sánchez, Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación., hemos tenido conocimiento que esa Electrificadora, no cuenta con los recursos necesarios para normalizar el pasivo pensional a su cargo, y que dada la insolvencia que presenta el proceso de liquidación forzosa administrativa es menester procurar la vinculación del Ministerio de Minas y Energía como máximo accionista de la concursada e incluso de la Nación con miras a que coadyuven en la obtención de recursos monetarios que permitan financiar la conmutación pensional y satisfacer los fallos de orden laboral que no se han podido cumplir, manifiesta que con el fin de proseguir con las acciones tendientes a obtener la normalización pensional de 33 extrabajadores de la entidad, allega copia del cálculo actuarial con corte a junio de 2014 por valor de \$6.280.958.464.

Así mismo, informa que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué mediante fallo de tutela del 20/02/2014, dispuso amparar el derecho constitucional invocado por María Elena Villanueva de Uruña y ordenó a la Electrificadora del Tolima en Liquidación que continúe con las diligencias y actuaciones necesarias acudiendo a las autoridades correspondientes, para que en el término de 30 días devenga materialmente y de fondo la petición presentada por la actora, indicándole cuando va a ser remitido el requisito legal adicional que exige la Suramericana S.A. a efecto de emprender el pago de la pensión de la actora.

Al respecto de la situación planteada por el Liquidador, es importante tener en cuenta que dentro del proceso de normalización pensional de Electrolima S.A. la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, con base en la información suministrada por el liquidador, mediante oficio con radicado de salida No. 218613 del 9 de noviembre de 2006, procedió a emitir concepto previo favorable para que la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. efectuara la conmutación pensional de los pasivos pensionales a su cargo, para lo cual tuvo en cuenta el cálculo actuarial a diciembre 31 de 2005 allegado por la liquidada y aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por valor de por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL



NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$99.931.600.231), correspondientes a 475 pensionados, entendiendo que incluía el **total** del pasivo pensional a normalizar por parte de Electrolima S.A. en Liquidación.

Sin embargo no fueron incluidas por el liquidador dentro de este cálculo actuarial las contingencias que debieron ser reflejadas en el mismo y solo hasta el año 2013 este Ministerio tuvo conocimiento de la existencia de fallos judiciales, algunos de los cuales fueron conmutados sin concepto previo ni autorización de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

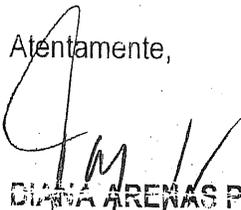
De otra parte, referente a las 33 personas que relaciona el liquidador dentro del cálculo actuarial pendiente por normalizar, creemos que existe un número superior, toda vez que al parecer estas sólo corresponden a quienes han interpuesto alguna demanda en contra de la Electrificadora.

Ahora bien, dada la situación de iliquidez que tiene la empresa, conforme a lo manifestado por el liquidador, y teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía es titular y propietario del 99.413323% de las acciones de la Electrificadora, entidad descentralizada del orden nacional, creemos que sería la entidad controlante de Electrolima S.A, de quien eventualmente se podría predicar una responsabilidad subsidiaria en la liquidación de esa electrificadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 de la Ley 222 de 1995.

Conforme a lo expuesto, considera esta Dirección que como paso previo y obligatorio para culminar con éxito la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, el Ministerio de Minas y Energía, debe participar del proceso de liquidación de la Electrificadora, con el fin de dar una solución efectiva a la iliquidez que afronta la empresa, razón por la cual estamos remiando los oficios suscritos por el Liquidador de Electrolima S.A.

Agradezco al señor Ministro la atención que se digne prestar a la presente.

Atentamente,


DIANA ARENAS PEDRAZA
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

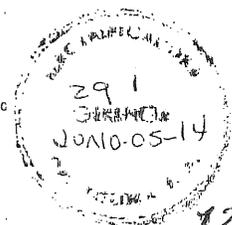
Anexo: 237 folios

7 6 1 0 5

Copia: Dr. **Jaime Eduardo Cardona**, Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Carrera 8 No. 6 C - 38, Bogotá D.C.
Dra. **Arisaleni Mosquera Bonilla**, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Carrera 18 No. 84-35, Bogotá D.C.
Dr. **Carlos Alberto Ospina Duque**, Representante Legal, Seguros de Vida Suramericana S.A. Carrera 64 B No. 49 A-30, Medellín. Antioquia
Dr. **Francisco Javier Zuñiga Martelo**, Liquidador, ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Calle 45 A No. 3-48, Piedra Pintada Parte Alta, Ibagué - Tolima

Elaboró: Yamile Q. 31/3/14
Revisó: Luz Esperanza M.

C:\Users\yquilero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\Ministerio de Minas 26196 39455 54870 14.doc





MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

2300000- R 0 0 7 6 0 8 3
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Bogotá D.C. 0 9 MAY 2014

URGENTE

Doctor

FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO

Liquidador

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

Calle 45 A No. 3-48

Piedra Pintada Parte Alta

Ibagué - Tolima

Asunto: Normalización Pasivo Pensional ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Radicados Nos.63526, 64698, 66318, 179704 de 2013, 26196, 39455 y 54870 del 2014.

Reciba un cordial saludo Dr. Zuñiga:

En atención al requerimiento hecho por este Ministerio el 19 de febrero de 2013, en relación con los motivos por los cuales su representada efectuó la conmutación pensional de algunos extrabajadores sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto 1260 de 2000, se recibió escrito radicado bajo el No. 64698 del 9 de abril de 2013, mediante el cual comunica que la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN ha suscrito a la fecha 18 Otrosí de conmutaciones adicionales, al contrato 019 del 22/12/2006 suscrito con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida, entendiéndose como obvio que las mismas hacían parte del objeto del contrato inicial, creyéndose en todo momento que las aprobaciones iniciales y conceptos favorables incluían la realización de toda la conmutación del pasivo pensional a su cargo; razón por la cual se realizaron adiciones en cumplimiento de sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas después del año 2006.

Argumenta dicho proceder, en el hecho que antes del año 2006 la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, no había sido notificado de las sentencias que le ordenaran conmutar a estos exfuncionarios, por lo que no fueron incluidos como pasivo pensional a cargo de la empresa, sentencias laborales que debían ser acatadas con prioridad, máxime que en su mayoría fueron decretadas pagar como gastos de administración.



En ese mismo sentido, en atención a los requerimientos hechos por este Ministerio el 18 y 19 de febrero de 2013, se recibió por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios oficio mediante el cual manifiesta su posición frente al caso de la Electrificadora y de otra parte, escrito de la compañía Seguros de Vida Suramericana S.A. mediante el cual comunica que se abstendrá de aceptar solicitudes de incorporación al contrato de conmutación total inicial y solo recibirá conmutaciones sobre las cuales se haya emitido el concepto previo por parte de este Ministerio y la respectiva autorización por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Adicionalmente en relación con el tema y la posición asumida por las partes, los días 26 de abril, 1° de agosto y 16 de octubre de 2013, se llevaron a cabo reuniones en las oficinas de esta Dirección, con la participación de representantes de la Electrificadora, la Compañía de Seguros de Vida Suramericana S.A. y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a fin de establecer criterios frente a situaciones como la presentada en el caso de Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación.

Como resultado de una de ellas y por solicitud de este Ministerio, mediante radicado No. 179704 del 10 de septiembre de 2013, el liquidador de Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., allega copia de ocho (8) de los procesos judiciales adelantados en contra de la empresa, donde se le ordenó a la liquidada reconocer pensión de jubilación y cancelar mesadas pensionales causadas con reajustes e indexación a favor de los accionantes. Para dar cumplimiento a dichos fallos han sido conmutadas las obligaciones pensionales de los accionantes sin estar incluidas en el pasivo pensional normalizado por Electrolima S.A. en Liquidación, es decir, sin contar con el procedimiento establecido para ello, en el artículo 12 del Decreto 1260 de 2000.

De igual forma se allegó a esta Dirección Certificación expedida por la doctora Lucero Cobaleda Castiblanco, Contadora General de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación, con fecha 17 de octubre de 2013, en la que hace constar que el Ministerio de Minas y Energía es titular y propietaria del 99.413323% de las acciones de la Electrificadora como entidad descentralizada del orden nacional.

De otra parte, con radicado No. 26196 del 18/02/2014, con el fin de proseguir con las acciones tendientes a obtener la normalización pensional de 36 extrabajadores de esa entidad, el liquidador, allega copia del cálculo actuarial con corte a diciembre 31 de 2013 por valor de \$7.790.522.347, igualmente comunica que como quiera que esa entidad no dispone de liquidez ni activos suficientes para honrar las obligaciones derivadas de rubros pensionales y de otro orden laboral, y dada la insolvencia que presenta el proceso de liquidación forzosa administrativa en menester procurar la vinculación del Ministerio de Minas y Energía como máximo accionista de la concursada e incluso de la Nación con miras a que coadyuven en la obtención de recursos monetarios que permitan financiar la conmutación pensional y satisfacer los fallos de orden laboral que no se han podido cumplir.

Así mismo, destaca que con posterioridad al reconocimiento de acreencias laborales oportunamente reclamadas se han venido emitiendo fallos ordinarios de naturaleza laboral en contra de Electrolima, de los cuales se está haciendo la actualización respectiva para establecer el monto adeudado a la fecha, por concepto de retroactivos de los pensionados que se incluyeron mediante otrosí en el contrato de conmutación pensional celebrado con la Compañía de Seguros Suramericana S.A. en diciembre de 2006, así como fallos judiciales en firme de naturaleza laboral diferente a la pensional, a efectos de que también hagan parte de la gestión de recursos que pretende efectuar.



Posteriormente, dando alcance a la comunicación No. 26196 del 18/02/2014, con radicado No. 39455 del 7 de marzo de 2014, informa que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué mediante fallo de tutela del 20/02/2014, dispuso amparar el derecho constitucional invocado por María Elena Villanueva de Urueña y ordenó a la Electrificadora del Tolima en Liquidación que continúe con las diligencias y actuaciones necesarias acudiendo a las autoridades correspondientes, para que en el término de 30 días defina materialmente y de fondo la petición presentada por la actora, indicándole cuando va a ser remitido el requisito legal adicional que exige la Suramericana S.A, a efecto de emprender el pago de la pensión de la actora.

Finalmente, con radicado No. 54870 del 2/04/2014, dando alcance a las comunicaciones del 18/02/2014 y 7/03/2014, remite el cálculo actuarial efectuado con corte a junio de 2014 correspondiente a 33 personas por valor de \$6.280.958.464, el cual incluye la actualización de otras cifras relacionadas con derechos laborales de extrabajadores, obtenidos por vía judicial, que no se han podido cancelar por falta de iliquidez de la concursada, y manifiesta que de esa manera continua desplegando las gestiones necesarias para que se propicie la normalización pensional de algunos extrabajadores de la Electrificadora del Tolima S.A. en Liquidación, dentro de los cuales se encuentra la accionante de tutela, María Elena Villanueva de Urueña.

Por lo expuesto, y antes de reafirmar el punto de vista de este Ministerio sobre el tema en comento, nos permitimos en relación con la normalización del pasivo pensional a cargo de Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación, hacer las siguientes precisiones:

La Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, con base en la información suministrada por el liquidador, mediante oficio con radicado de salida No. 218613 del 9 de noviembre de 2006, procedió a emitir concepto previo favorable para que la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. efectuara la conmutación pensional de los pasivos pensionales a su cargo, para lo cual tuvo en cuenta el cálculo actuarial a diciembre 31 de 2005 allegado por la liquidada y aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$99.931.600.231), correspondientes a 475 pensionados, entendiéndose que incluía el **total** del pasivo pensional a normalizar por parte de Electrolima S.A. en Liquidación.

- Cabe resaltar que la conmutación pensional es el mecanismo mediante el cual un empleador obligado al pago de pensiones, **causadas o eventuales**, legales o extralegales, transfiere sus obligaciones pensionales mediante la entrega en efectivo del valor del cálculo actuarial a una entidad autorizada para el efecto, con el fin de que la entidad con la que se conmute asuma la obligación de pago a quienes **tengan o lleguen a tener derecho** a ella.

El cálculo actuarial que debe presentarse para la aprobación de la respectiva Superintendencia, no solo constituye un referente para determinar las obligaciones pensionales de una sociedad para efectos de la normalización del pasivo pensional a su cargo, sino representa una herramienta de gran utilidad porque en él se fijan con certeza el número y la naturaleza jurídica de las obligaciones pensionales, estableciéndose el estimativo del valor actual de las obligaciones pensionales que ya se causaron o se causen en el futuro, así como la naturaleza jurídica de las mismas – pensiones, bonos pensionales, cuotas partes



pensionales-, por lo que en el momento de la presentación del cálculo actuarial que sirvió de base para emitir nuestro concepto se debieron incluir la estimación de todas las demandas y demás contingencias.

De acuerdo a lo comunicado por usted, es claro que el cálculo actuarial con corte a diciembre 31 de 2005, aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos, que sirvió de base para que este Ministerio emitiera concepto favorable sobre el mecanismo de conmutación pensional total, no se incluyó la totalidad de los acreedores pensionales, toda vez que el liquidador no consideró las contingencias, que hoy en día por orden judicial se ordenó a la liquidada el reconocimiento y pago de prestaciones pensionales a extrabajadores de la sociedad, los cuales, en cumplimiento de dichos fallos fueron incluidos en la conmutación pensional mediante otrosí al contrato inicial de conmutación pensional suscrito con la Aseguradora, sin mediar autorización para ello.

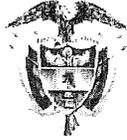
Dado que la liquidada no conmutó la totalidad de los pasivos pensionales a su cargo, y ahora usted manifiesta que no existen los recursos suficientes para el pago de las acreencias pensionales de aquellas personas no incluidas en la conmutación inicial, es evidente que no se respetó la prelación de créditos dispuesta por la Ley para los pensionados, a quien dada su condición vulnerable y especial, con el fin de salvaguardar los derechos de los mismos, en los procesos de liquidación se da a este grupo de personas prioridad en el reconocimiento y pago de sus prestaciones pensionales, respecto de las demás acreencias a cargo de la concursada, disponiendo que con los recursos y activos de la concursada inicialmente se debe cubrir la totalidad de dichas acreencias.

Así las cosas, toda vez que no se surtió el trámite establecido, que permitiera la protección de la totalidad de los pensionados a cargo de la concursada y frente a la inexistencia de recursos y su solicitud de vincular al Ministerio de Minas y Energía, es deber de la liquidada y no de este Ministerio, gestionar ante esa entidad la consecución de los recursos necesarios para la conmutación del pasivo pensional a cargo de la Electrificadora y demás acreencias laborales y de esta forma se pueda finalizar el proceso liquidatorio, sin perjuicio de las acciones que deban emprender los entes de control.

Ahora bien, debe quedar claro que el objetivo perseguido por la conmutación pensional, que genera la intervención en esta materia del Ministerio del Trabajo, es el de proteger los derechos de trabajadores y pensionados, razón por la cual le solicitamos informarnos acerca del estado en que se encuentra el proceso de normalización, toda vez que confrontado los nombres de las personas remitidas en el informe allegado mediante radicado 54870 del 2/4/14, al parecer solo se relacionan las personas que se les debe retroactivo pensional y aquellas que han interpuesto alguna demanda, y no todas las posibles contingencias como fue la instrucción dada.

De otra parte le solicitamos informar si las personas relacionadas en el cálculo actuarial a junio de 2014, corresponde a la totalidad de las personas con obligaciones pensionales actuales o eventuales a cargo de la empresa, pendientes de normalizar, o por el contrario, existen más contingencias no consideradas en el cálculo actuarial aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que sirvió de base para la emisión del concepto favorable por parte de este Ministerio, toda vez que la conmutación pensional se debe realizar por el total de personas que tengan o lleguen a tener derecho a ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 1260 de 2000.

Por último como lo ha advertido este Ministerio, la liquidada y la compañía de seguros deberán abstenerse



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

306
15

de realizar conmutaciones sin el concepto previo y las autorizaciones que dispone el artículo 12 del Decreto 1260 de 2000, además que sostenemos que compete a la Superintendencia que vigila y controla la entidad, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, que deben cumplir las entidades bajo su vigilancia.

Cordialmente,

DIANA ARENAS PEDRAZA
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Copia: Dra. **Arisalenis Mosquera Bonilla**, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Carrera 18 No. 84-35, Bogotá D.C.
Dr. **Carlos Alberto Ospina Duque**, Representante Legal, Seguros de Vida Suramericana S.A. Carrera 64 B No. 49 A-30, Medellín. Antioquia

Elaboró: Gloria G. 4-7/02/14, 31/3/14

Revisó: Luz E. Medina Rojas
C:\Users\lguarin\Documents\CONMUTACIÓN PENSIONAL\Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P.R63526-64698-66318-179704-13.doc
C:\Users\yquintero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\Electrotolima R63526-64698-66318-179704-13 26196 39455 14 2ver.doc

262



2300000 - 17 2 5 4 3

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Bogotá D.C

27 ABR. 2015

URGENTE

Doctor

OSCAR LOZANO SANCHEZ

Liquidador

Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación – ELECTROLIMA

Calle 45 A No. 3 – 48 Piedra Pintada Parte Alta

Ibagué - Tolima

Asunto: Normalización Pensional Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación.

Radicados No. 10221 del 26/01/2015 y 38877 del 6/03/2015.

Reciba un cordial saludo doctor Lozano:

Hemos recibido el oficio citado en el asunto, suscrito por el doctor Oscar Lozano Sánchez, Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación – ELECTROLIMA, mediante el cual comunica que en tanto se obtienen los recursos necesarios para normalizar la totalidad del pasivo pensional de esa entidad y con miras a garantizar el derecho adquirido, y teniendo en cuenta que se recibieron algunos recursos líquidos producto de la venta de unas acciones de la que era titular Electrolima S.A. y del pago de algunas cuotas partes y retroactivos pensionales a favor, se procederá a dar inicio al proceso de pago de las mesadas pensionales de aquellas personas que consolidaron su prerrogativa pensional mediante fallos judiciales en firme, constituyendo para ello un fideicomiso por medio del cual se puedan proteger los dineros destinados para tal fin y así mismo se efectúe el pago de las mesadas pensionales. Señala que los recursos con los que cuenta la entidad son limitados y únicamente podrán satisfacer por cierto tiempo las mesadas y derechos pensionales ya adquiridos.

De igual forma, en relación con el estado del proceso de normalización comunica que el Ministerio de Minas y Energía persiste en no asumir la responsabilidad que supone la obtención de los recursos líquidos necesarios para financiar la normalización pensional, y ha manifestado desistir del acompañamiento de dicho proceso; y por otra parte, el Ministerio de Hacienda no prestó su visto bueno al Ministerio de Minas y Energía, razón por la cual la concursada adoptará las acciones administrativas y judiciales que sean pertinentes.

Así mismo informa que el cálculo actuarial será actualizado con una firma especializada que se encargará de levantar la información y la base de datos que permita garantizar que en dicho cálculo se incluya la integridad de prerrogativas pensionales, tanto las consolidadas como las contingentes.

Finalmente solicita la intervención de este Ministerio con miras a que la Nación y el Ministerio de Minas y Energía acompañen con responsabilidad, decisión, compromiso y seriedad la normalización que precisa el pasivo pensional actual y contingente de su representada.

Frente a su solicitud, le reitero lo comunicado por esta Dirección, mediante radicado No.76083 del 9 de mayo de 2014, en el cual le informamos que es deber de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación, a través de su liquidador, gestionar ante el Ministerio de Minas y Energía, principal accionista de Electrolima S.A., la consecución de los recursos necesarios para la conmutación de la totalidad del pasivo pensional a cargo de la concursada.

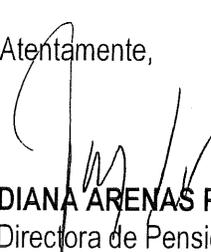
Consideramos que la iliquidez que hoy presenta dicha compañía para responder por sus obligaciones pensionales, no se habría presentado, si Electrolima S.A. hubiera respetado la prelación de créditos dispuesta en la normatividad vigente, y si dentro del proceso de conmutación pensional tal como ya se le ha indicado, se hubiese incluido la totalidad del pasivo pensional tanto cierto como el incierto o contingente de la empresa en liquidación, en el cálculo actuarial que sirvió de base para que este Ministerio emitiera el concepto favorable para la conmutación del pasivo pensional.

Razón por la cual le solicitamos celeridad en las actuaciones que deba efectuar, a fin de que se salvaguarden y garanticen los derechos de los pensionados, a quien la ley, dada su condición vulnerable y especial, en los procesos de liquidación da prioridad en el reconocimiento y pago de sus prestaciones pensionales, respecto de las demás acreencias a cargo de la concursada, disponiendo que con los recursos y activos de la concursada inicialmente se debe cubrir la totalidad de las acreencias de este grupo, procedimiento que no efectuó Electrolima S.A. en Liquidación.

En todo caso debemos informarle que el pasado 6 de abril, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sostuvo conversaciones con el Ministerio de Minas y Energía, con quienes se está buscando una solución para garantizar la financiación de estas pensiones, dado que la Nación es la accionista mayoritaria de la Electrificadora del Tolima S.A. en Liquidación.

Finalmente, le solicitamos indicarnos el estado del trámite de reconocimiento y pago de las sustituciones pensionales de las señoras Rosa Elisa Arias de Londoño y María Elena Villanueva.

Atentamente,



DIANA ARENAS PEDRAZA
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Copia: Dra. **María Jesús Ortiz Quintero**, Directora de Entidades Intervenidas y En Liquidación (A), Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Cra. 18 No. 84 – 35, Bogotá D.C.

Dr. **German Eduardo Quintero Rojas**, Secretaría General, Ministerio de Minas y Energía, Calle 43 No. 57 - 31 CAN - Bogotá D.C.

Dra. **Diana Margarita Ojeda Visbal**, Procuradora Delegada Para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, Procuraduría General de la Nación, Cra. 5 No. 15 – 80 Piso 19, Bogotá D.C.

Elaboró: Yamile Q. 22/4/15

Revisó: Luz Esperanza M.

C:\Users\yquintero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA-DEL TOLIMA\3887-15 Liquidador Electrolima.doc

2300000 - -- 1 79 40 4
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta
Bogotá D.C 21 SEP 2015

URGENTE

Doctor

OSCAR LOZANO SANCHEZ

Liquidador

Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación – ELECTROLIMA
Calle 45 A No. 3 – 48 Piedra Pintada Parte Alta
Ibagué - Tolima

Asunto: Normalización Pensional Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación.
Radicados No. 107443 del 17/06/2015.

Reciba un cordial saludo doctor Lozano:

En respuesta al requerimiento efectuado con radicado No. 72543 de 27/4/15, hemos recibido el oficio referenciado en el asunto, mediante el cual el liquidador de ELECTROLIMA S.A., informa algunas novedades relacionadas con la normalización pensional de esa entidad.

Respecto al caso de las señoras Rosa Elisa Arias de Londoño y María Elena Villanueva, comunica que en efecto el cálculo con corte a diciembre 31 de 2005, da cuenta de la inclusión del derecho pensional adquirido por los señores Luis Alberto Urueña Rivera y James Londoño Ríos, cálculo que fue objeto de ajustes en el año 2006, autorizados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tales como la exclusión de los derechos pensionales de los citados señores, por el fallecimiento de los mismos y por la indeterminación de las posibles beneficiarias de los referidos derechos pensionales, lo cual conllevó a que no fuese cuantificable la reserva de las pensiones sustitutivas. Luego el cálculo que sirvió de base para efectuar la conmutación pensional fue el realizado con vigencia del año 2006. Razón por la cual los derechos adquiridos por vía judicial por las sobrevivientes, no han sido pagados, por cuanto no hicieron parte del cálculo actuarial de la conmutación pensional y porque su consolidación jurídica se dio con posterioridad al momento de celebrar el mecanismo de normalización pensional.

De igual forma comunica, que con miras a garantizar el respectivo derecho adquirido y en atención a que se recibieron algunos recursos líquidos, se procederá a pagar las mesadas pensionales de aquellas personas que consolidaron su prerrogativa pensional mediante fallos judiciales.

En relación con el estado de la normalización del pasivo pensional comunica que el Ministerio de Minas y Energía persiste en no asumir la responsabilidad política, administrativa y financiera que supone la obtención de los recursos líquidos necesarios para financiar la normalización, pese a que se había ofrecido a incluir dicho financiamiento en el proyecto de Ley del plan general de desarrollo, iniciativa que tampoco

fue avalada por el Ministerio de Hacienda; no obstante lo anterior, seguirá adoptando las correspondientes acciones administrativas y judiciales a fin de que la Nación asuma su responsabilidad subsidiaria.

De otra parte manifiesta que esa entidad sólo ha conmutado derechos consolidados y no contingencias, entre otras porque la compañía de seguros no asume derechos pensionales que no estén afianzados. Ha conmutado 492 de los cuales 475 se dieron inicialmente y otros 17 con posterioridad a dicha conmutación a través de otro sí, varios de los cuales hicieron parte del cálculo actuarial que en su momento avaló el Ministerio del Trabajo.

En relación con las contingencias, señala que adicional a los casos pensionales ya consolidados mediante fallos judiciales en firme da cuenta de 13 procesos en casación laboral y 3 personas con posible derecho pensional que no han formulado demanda aún; así mismo informa que de las contingencias también hace parte algunos posibles bonos y cuotas partes que están siendo constatados por la firma especializada en gestión actuarial y pensional, Consulting Group.

Manifiesta que el cálculo actuarial con corte a junio de 2014, está siendo actualizado a diciembre de 2014, con la referida firma actuaria, la cual se encargará de levantar la información necesaria y la base de datos que permita garantizar que en dicho cálculo se incluya la integridad de las prerrogativas pensionales, las consolidadas como las contingentes, de igual forma dicha firma está adelantando la actualización de las mesadas pensionales y un profesional del trabajo social está constatando la supervivencia de los beneficiarios.

Finalmente comunica que mediante contrato suscrito el 4 de junio de 2015, se constituyó un fideicomiso con Fiduprevisora, con el fin de proteger y transferir a los beneficiarios los dineros destinados al pago de mesadas pensionales hasta el agotamiento de los recursos.

Solicita el acompañamiento de esta cartera Ministerial, con miras a que la Nación, Ministerio de Minas y Energía, y Hacienda y Crédito Público, se comprometan con el pasivo pensional actual y contingente de ELECTROLIMA S.A. en Liquidación.

En atención a lo expuesto le informo que este Ministerio reiteró al Ministerio de Minas y Energía su participación en el proceso de liquidación de la Electrificadora, con el fin de dar solución efectiva a la iliquidez que afronta la empresa, indicándole que para culminar con éxito su liquidación, es indispensable la concurrencia del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la proporción de la composición accionaria en el mencionado Fondo, esto es el 99.413323%.

De otra parte, toda vez que de acuerdo a lo manifestado en su comunicación, el cálculo actuarial que sirvió de base para que esa compañía realizara la conmutación pensional con la Compañía de Seguros de Vida Suramericana S.A., fue el aprobado a diciembre 31 de 2006, solicitamos allegar copia del mismo, así como la información del grupo de personas que la Electrificadora, sin el procedimiento dispuesto para ello, conmutó mediante otrosí al contrato inicial celebrado con la aseguradora; de igual forma, le solicito allegar

el cálculo actuarial actualizado a diciembre 31 de 2014, aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y certificación del monto de los recursos con los que Electrolima S.A. en Liquidación, pretende conmutar el pasivo pensional a su cargo, a fin de determinar el valor faltante con el cual debe concurrir el Ministerio de Minas y Energía.

Atentamente,


DIANA ARENAS PEDRAZA
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Elaboró: Yamile Q. 24/8/15

 Revisó: Luz Esperanza M.
C:\Users\yquintero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\CONMUTACION PENSIONAL\IELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\IR107443-15 Electrolima.docx

472
sept. 25-15
ELSA O
8:30
AM

oro

M.

2300000 - - - 1 79 40 4

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Bogotá D.C

21 SEP 2015

URGENTE

Doctor

OSCAR LOZANO SANCHEZ

Liquidador

Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación – ELECTROLIMA

Calle 45 A No. 3 – 48 Piedra Pintada Parte Alta

Ibagué - Tolima

Asunto: Normalización Pensional Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación.
Radicados No. 107443 del 17/06/2015.

Reciba un cordial saludo doctor Lozano:

En respuesta al requerimiento efectuado con radicado No. 72543 de 27/4/15, hemos recibido el oficio referenciado en el asunto, mediante el cual el liquidador de ELECTROLIMA S.A., informa algunas novedades relacionadas con la normalización pensional de esa entidad.

Respecto al caso de las señoras Rosa Elisa Arias de Londoño y Maria Elena Villanueva, comunica que en efecto el cálculo con corte a diciembre 31 de 2005, da cuenta de la inclusión del derecho pensional adquirido por los señores Luis Alberto Urueña Rivera y James Londoño Ríos, cálculo que fue objeto de ajustes en el año 2006, autorizados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tales como la exclusión de los derechos pensionales de los citados señores, por el fallecimiento de los mismos y por la indeterminación de las posibles beneficiarias de los referidos derechos pensionales, lo cual conllevó a que no fuese cuantificable la reserva de las pensiones sustitutivas. Luego el cálculo que sirvió de base para efectuar la conmutación pensional fue el realizado con vigencia del año 2006. Razón por la cual los derechos adquiridos por vía judicial por las sobrevivientes, no han sido pagados, por cuanto no hicieron parte del cálculo actuarial de la conmutación pensional y porque su consolidación jurídica se dio con posterioridad al momento de celebrar el mecanismo de normalización pensional.

De igual forma comunica, que con miras a garantizar el respectivo derecho adquirido y en atención a que se recibieron algunos recursos líquidos, se procederá a pagar las mesadas pensionales de aquellas personas que consolidaron su prerrogativa pensional mediante fallos judiciales.

En relación con el estado de la normalización del pasivo pensional comunica que el Ministerio de Minas y Energía persiste en no asumir la responsabilidad política, administrativa y financiera que supone la obtención de los recursos líquidos necesarios para financiar la normalización, pese a que se había ofrecido a incluir dicho financiamiento en el proyecto de Ley del plan general de desarrollo, iniciativa que tampoco

fue avalada por el Ministerio de Hacienda; no obstante lo anterior, seguirá adoptando las correspondientes acciones administrativas y judiciales a fin de que la Nación asuma su responsabilidad subsidiaria.

De otra parte manifiesta que esa entidad sólo ha conmutado derechos consolidados y no contingencias, entre otras porque la compañía de seguros no asume derechos pensionales que no estén afianzados. Ha conmutado 492 de los cuales 475 se dieron inicialmente y otros 17 con posterioridad a dicha conmutación a través de otro sí, varios de los cuales hicieron parte del cálculo actuarial que en su momento avaló el Ministerio del Trabajo.

En relación con las contingencias, señala que adicional a los casos pensionales ya consolidados mediante fallos judiciales en firme da cuenta de 13 procesos en casación laboral y 3 personas con posible derecho pensional que no han formulado demanda aún; así mismo informa que de las contingencias también hace parte algunos posibles bonos y cuotas partes que están siendo constatados por la firma especializada en gestión actuarial y pensional, Consulting Croup.

Manifiesta que el cálculo actuarial con corte a junio de 2014, está siendo actualizado a diciembre de 2014, con la referida firma actuaria, la cual se encargará de levantar la información necesaria y la base de datos que permita garantizar que en dicho cálculo se incluya la integridad de las prerrogativas pensionales, tanto las consolidadas como las contingentes, de igual forma dicha firma está adelantando la actualización de las mesadas pensionales y un profesional del trabajo social está constatando la supervivencia de los beneficiarios.

Finalmente comunica que mediante contrato suscrito el 4 de junio de 2015, se constituyó un fideicomiso con Fiduprevisora, con el fin de proteger y transferir a los beneficiarios los dineros destinados al pago de mesadas pensionales hasta el agotamiento de los recursos.

Solicita el acompañamiento de esta cartera Ministerial, con miras a que la Nación, Ministerio de Minas y Energía, y Hacienda y Crédito Público, se comprometan con el pasivo pensional actual y contingente de ELECTROLIMA S.A. en Liquidación.

En atención a lo expuesto le informo que este Ministerio reiteró al Ministerio de Minas y Energía su participación en el proceso de liquidación de la Electrificadora, con el fin de dar solución efectiva a la iliquidez que afronta la empresa, indicándole que para culminar con éxito su liquidación, es indispensable la concurrencia del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la proporción de la composición accionaria en el mencionado Fondo, esto es el 99.413323%.

De otra parte, toda vez que de acuerdo a lo manifestado en su comunicación, el cálculo actuarial que sirvió de base para que esa compañía realizara la conmutación pensional con la Compañía de Seguros de Vida Suramericana S.A., fue el aprobado a diciembre 31 de 2006, solicitamos allegar copia del mismo, así como la información del grupo de personas que la Electrificadora, sin el procedimiento dispuesto para ello, conmutó mediante otrosí al contrato inicial celebrado con la aseguradora; de igual forma, le solicito allegar

241

el cálculo actuarial actualizado a diciembre 31 de 2014, aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y certificación del monto de los recursos con los que Electrolima S.A. en Liquidación, pretende conmutar el pasivo pensional a su cargo, a fin de determinar el valor faltante con el cual debe concurrir el Ministerio de Minas y Energía.

Atentamente,



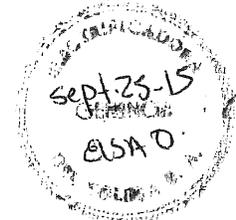
DIANA ARENAS PEDRAZA
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

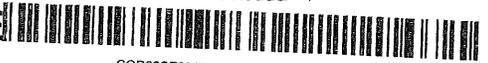
Elaboró: Yamile Q. 24/8/15

Revisó: Luz Esperanza M.
C:\Users\yquintero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\IR107443-15 Electrolima.docx



472
8:30 AM
=



	No. Radicado	08SE201723100000012696
	Fecha	2017-07-06 12:09:38 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT
	Depen	SUB. DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS
Destinatario	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION	
Al responder por favor citar este número de radicado: 1		
URGENTE		
		
COR08SE201723100000012696		

Bogotá D.C.

Doctor
OSCAR LOZANO SANCHEZ
Liquidador – Representante Legal
Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación
Calle 45 A No. 3 – 48 Piedra Pintada Parte Alta
Ibagué – Tolima

ASUNTO: Normalización Pensional Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación
Radicado: 11EE201623000000008270 del 7/9/2016 y 11EE201723000000008899 del 9/03/2017.

Reciba un cordial saludo Dr. Lozano:

Hemos recibido el oficio 11EE201623000000008270 del 7 de septiembre de 2016, mediante el cual remite para concepto el cálculo actuarial de Electrolima, con corte a diciembre de 2015, y el oficio de aprobación del mismo por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

De igual forma, se recibió el oficio 11EE201723000000008899 del 9 de marzo de 2017, en el cual comunica que con el fin de avanzar con el cronograma del cierre del proceso liquidatorio, solicita a este Ministerio información sobre la aprobación del cálculo actuarial a 31 de diciembre de 2015 de ELECTROLIMA S.A. En liquidación, e indica que la aprobación del referido cálculo actuarial por parte del Ministerio del Trabajo, es una precisión incluida en el argumento motivado para el proyecto del Decreto que se encuentra en construcción por el cual se aplicará el mecanismo de normalización pensional señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía asumirá las obligaciones pensionales de Electrolima S.A. en Liquidación.

Al respeto atentamente damos respuesta a sus comunicaciones en el siguiente sentido:

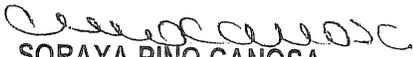
Como es de su conocimiento, la aprobación del Cálculo actuarial de Electrolima S.A. en Liquidación, compete a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actuación que fue comunicada a usted por esa Superintendencia con oficio 20162000464061 del 9 de agosto de 2016, mediante el cual aprobó el cálculo actuarial a diciembre de 2015 de Electrolima S.A. en Liquidación.

Ahora bien, respecto a la asunción de las obligaciones pensionales de Electrolima S.A. por parte del Ministerio de Minas y Energía, en reunión del 7 de junio de 2017, en la cual usted participó y que contó con el concurso de representantes de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía, del Trabajo

y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se revisaron los ajustes al proyecto de Decreto mediante cual en el marco del artículo 189 de la Constitución Política, en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto - Ley número 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el Ministerio de Minas asume la función pensional de Electrolima S.A. en Liquidación.

En la referida reunión el Ministerio de Minas y Energía se comprometió a proyectar el Decreto, el cual una vez allegado fue revisado y remitido con observaciones a ese Ministerio.

Atentamente,



SORAYA PINO CANOSA

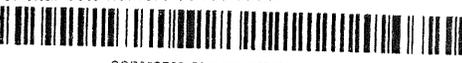
Subdirectora de Pensiones Contributivas

Elaboró: Yamile Q. 27/06/2017

Revisó: Soraya P.

C:\Users\yquintero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\R11EE8899_Liquidador_Electrolima.docx



 MINTRABAJO	No. Radicado 08SE201723100000012696
	Fecha 2017-07-06 12:09:38 pm
Remitente	Sede CENTRALES DT Depen SUB. DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS
Destinatario	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION
Al responder por favor citar este número de radicado 1	
URGENTE	
	
COR08SE201723100000012696	

Bogotá D.C.

Doctor
OSCAR LOZANO SANCHEZ
Liquidador – Representante Legal
Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación
Calle 45 A No. 3 – 48 Piedra Pintada Parte Alta
Ibagué – Tolima

ASUNTO: Normalización Pensional Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación
Radicado: 11EE201623000000008270 del 7/9/2016 y 11EE201723000000008899 del 9/03/2017.

Reciba un cordial saludo Dr. Lozano:

Hemos recibido el oficio 11EE201623000000008270 del 7 de septiembre de 2016, mediante el cual remite para concepto el cálculo actuarial de Electrolima, con corte a diciembre de 2015, y el oficio de aprobación del mismo por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

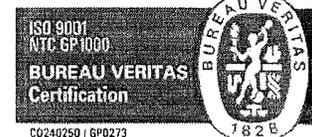
De igual forma, se recibió el oficio 11EE201723000000008899 del 9 de marzo de 2017, en el cual comunica que con el fin de avanzar con el cronograma del cierre del proceso liquidatorio, solicita a este Ministerio información sobre la aprobación del cálculo actuarial a 31 de diciembre de 2015 de ELECTROLIMA S.A. En liquidación, e indica que la aprobación del referido cálculo actuarial por parte del Ministerio del Trabajo, es una precisión incluida en el argumento motivado para el proyecto del Decreto que se encuentra en construcción por el cual se aplicará el mecanismo de normalización pensional señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía asumirá las obligaciones pensionales de Electrolima S.A. en Liquidación.

Al respeto atentamente damos respuesta a sus comunicaciones en el siguiente sentido:

Como es de su conocimiento, la aprobación del Cálculo actuarial de Electrolima S.A. en Liquidación, compete a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actuación que fue comunicada a usted por esa Superintendencia con oficio 20162000464061 del 9 de agosto de 2016, mediante el cual aprobó el cálculo actuarial a diciembre de 2015 de Electrolima S.A. en Liquidación.

Ahora bien, respecto a la asunción de las obligaciones pensionales de Electrolima S.A. por parte del Ministerio de Minas y Energía, en reunión del 7 de junio de 2017, en la cual usted participó y que contó con el concurso de representantes de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía, del Trabajo

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se revisaron los ajustes al proyecto de Decreto mediante cual en el marco del artículo 189 de la Constitución Política, en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto - Ley número 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el Ministerio de Minas asume la función pensional de Electrolima S.A. en Liquidación.

En la referida reunión el Ministerio de Minas y Energía se comprometió a proyectar el Decreto, el cual una vez allegado fue revisado y remitido con observaciones a ese Ministerio.

Atentamente,

SORAYA PINO CANOSA

Subdirectora de Pensiones Contributivas

Elaboró: Yamile Q. 27/06/2017

Revisó: Soraya P.

C:\Users\yquintero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\R11EE8899_Liquidador_Electrolima.docx

427
19-07-17

1477

	MINTRABAJO	Nc. Radicado	08SE201823000000000208
		Fecha	2018-01-05 08:20:14 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	DIR DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	
Destinatario	OSCAR LOZANO SANCHEZ		
Anexos	0	Folios	2
			
COR08SE201823000000000208			

Bogotá D.C.

Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

Doctor

OSCAR LOZANO SANCHEZ

Liquidador – Representante Legal

Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación

Calle 45 A No. 3 – 48 Piedra Pintada Parte Alta

Ibagué – Tolima

ASUNTO: Normalización Pensional Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación
Radicado: 11EE201723000000051538 del 9/10/2017.

Reciba un cordial saludo Dr. Lozano:

Mediante el oficio referenciado en el asunto, en su condición de Liquidador de ELECTROLIMA S.A. E.S.P., con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 550 de 1999 y el artículo 11 del Decreto 1260 de 2000, solicita a este Ministerio emitir concepto favorable para el mecanismo de normalización pensional, con el propósito de continuar los trámites concernientes al cierre del proceso liquidatorio de su representada, intervenida en el año 2002 y ordenada su liquidación el 12 de agosto de 2003 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Manifiesta que el 22 de diciembre de 2006, mediante contrato 019 con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. se realizó la conmutación pensional de 475 pensionados.

De igual forma comunica que en el 2007 iniciado los trámites para la culminación del proceso liquidatorio y la terminación de la existencia jurídica de ELECTROLIMA S.A. E.S.P., no se pudo llevar a cabo, debido a que mediante autos emitidos por los Juzgados Cuarto y Sexto Administrativos de Ibagué, se ordenó como medida cautelar, abstenerse de dar por terminado el proceso liquidatorio, hasta la terminación de dichos procesos judiciales, las referidas medidas cautelares sólo fueron levantadas con los respectivos fallos de última instancia hasta el año 2014.

Igualmente señala que con posterioridad al proceso de conmutación en el año 2006, se materializaron sentencias judiciales emitidas en contra de ELECTROLIMA S.A. E.S.P., a las que se les debe implementarse un mecanismo de normalización pensional, contando para ello con el cálculo actuarial a

diciembre 31 de 2015 aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con oficio 20162000464061 del 9 de agosto de 2016.

Indica que el mecanismo de normalización pensional que se ha determinado aplicar frente al pasivo pensional remanente de la Electrificadora, consiste en que el Ministerio de Minas y Energía asuma mediante Decreto, el cual se encuentra en trámite, la función pensional, la defensa judicial de los procesos pensionales asociados a esta, así como la administración de la nómina de pensionados respecto a lo no conmutado, e igualmente será la responsable de gestionar y disponer de los recursos par la satisfacción de las mesadas y demás derechos pensionales de quienes se encuentran incluidos en el cálculo actuarial aprobado y en consecuencia solicita concepto respecto del mecanismo de normalización pensional al que se ha hecho referencia.

Como es de su conocimiento, el entonces Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo a través de la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones, con base en la información suministrada por el liquidador, mediante oficio 218613 del 9 de noviembre de 2006, emitió concepto previo favorable para que la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. efectuara la conmutación pensional de los pasivos pensionales a su cargo, para lo cual tuvo en cuenta el cálculo actuarial a diciembre 31 de 2005 allegado por la liquidada y aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por valor de \$99.931.600.231, correspondientes a 475 pensionados, entendiendo que incluía el total del pasivo pensional a normalizar por parte de Electrolima S.A. en Liquidación; mecanismo pensional que conforme a lo establecido en el Decreto 1260 de 2006 fue autorizado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con radicado SSPD20061000727851 del 18/12/2006.

Ahora bien, frente a la situación de hecho planteada en su comunicación, referente a Sentencias que se materializaron con fecha posterior a la conmutación pensional, de las que indica sus derechos pensionales están incluidos en el cálculo actuarial aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con oficio 20162000464061 del 9 de agosto de 2016, es válido señalar que con el fin de salvaguardar los derechos de esos extrabajadores y pensionados, teniendo en cuenta la participación accionaria de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, se consideró la asignación de la función pensional de las obligaciones pensionales de Electrolima, para lo cual se han desarrollado reuniones que han contado con su participación y la de representantes de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía, del Trabajo y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En la última reunión realizada el pasado 30 de octubre de 2017, se presentaron en la mesa de trabajo las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo, al proyecto de Decreto mediante el cual se asignan una competencias al Ministerio de Minas y Energía, las cuales fueron enviadas ese mismo día mediante correo electrónico al Ministerio de Minas y Energía para los respectivos ajustes, encontrándonos a la espera de la remisión del texto definitivo del Decreto por el cual se asigna la función pensional de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación.

Finalmente, en cuanto a su solicitud de emisión de concepto respecto del mecanismo de normalización del remanente pensional a cargo de la Electrificadora, toda vez que el Ministerio de Minas y Energía asumirá la función pensional de Electrolima S.A. E.S.P, no procede para el presente caso la emisión de concepto favorable por parte de este Ministerio.

Atentamente,



DIANA ARENAS PEDRAZA
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Elaboró: Yamile Q. 5/12/17
Revisó: Soraya P.



C:\Users\yquintero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\R11EE51538_17_Liquidador_Electrolima.docx

018




El empleo es de todos

Mintrabajo

222A

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019231000000012050
		Fecha	2019-04-02 12:03:32 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	SUB. DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS	
Destinatario	ELECTROLIMA SA ESP EN LIQUIDACION		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019231000000012050			

Al responder por favor citar este número de radicado

Bogotá D.C.

Doctor

OSCAR LOZANO SANCHEZ

Liquidador

Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación – ELECTROLIMA

Calle 45 No. 3 – 48 Piedra Pintada Alta

Ibagué – Tolima

Asunto: Pasivo pensional Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación – ELECTROLIMA

Radicados: 11EE45965 del 10/08/2018, 06EE68207 del 16/11/2018, 06EE73077 del 7/12/2018 y 11EE74387 del 13/12/2018.

Reciba un cordial saludo doctor Lozano:

Hemos recibido los oficios referenciados en el asunto, con los que allega copia de las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, en las que inicialmente solicita al Ministerio de Minas imprimir celeridad y eficacia al proyecto de Decreto de asignación de la función pensional de ELECTROLIMA S.A. en Liquidación, y manifiesta su preocupación por la escasez de recursos y la exigencia por vía de tutela y de desacato del pago de las prestaciones laborales pensionales y no pensionales ordenadas mediante sentencias ordinarias laborales.

Posteriormente, con ocasión de lo comunicado a su representada el 29 de octubre de 2018, por el Ministerio de Minas y Energía, quien le informó que en el proyecto de Ley de Presupuesto aprobado para el año 2019 no quedó plasmada ninguna disposición que le permitiera a ese Ministerio asumir el pasivo pensional de ELECTROLIMA S.A. en Liquidación, expresa su incertidumbre frente a cual es la garantía o título legal que permite la normalización del pasivo pensional de ELECTROLIMA a través de la asunción del mismo parte del Ministerio de Minas.

Finalmente allega copia de las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación - DNP en las que indaga al Ministerio de Hacienda (i) las razones que propiciaron la no inclusión en el proyecto de Ley de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Apropiedades para la vigencia 2019, así como, (ii) cuál es la norma jurídica que asigna al Ministerio de Minas y Energía la función pensional, y al DNP le pregunta (i) si jurídicamente es procedente la inclusión en el Proyecto de Ley del Plan de Desarrollo 2019 – 2023, (ii) la disposición normativa que asigna al Ministerio de Minas y Energía u otra entidad la asunción del pasivo pensional

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



33



El empleo es de todos

Mintrabajo

cierto y contingente de ELECTROLIMA S.A. en Liquidación, (iii) qué entidad es la competente para promover dicha iniciativa, (iv) el plazo para su incorporación y el trámite presupuestal que se requiere para su inclusión el proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo y (v) la entidad que debe adelantar dicho trámite presupuestal.

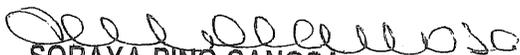
En ese sentido, se recibió copia del oficio dirigido a su representada, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el que le comunica que viene adelantando el estudio para determinar si resulta procedente la emisión de una norma legal que determine con cargo a los recursos de qué entidad corresponde cumplir las obligaciones pensionales derivadas de la liquidación, toda vez que en la actualidad no puede haber asunción por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Efectivamente en reunión del 23 de agosto de 2018, la cual contó con la participación de este Ministerio, de los Ministerios de Minas y Energía, de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se tuvo conocimiento de lo manifestado por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que indicó que para la asignación de recursos al Ministerio de Minas y Energía, era necesario la existencia de una Ley que asignara la función pensional al Ministerio de Minas, de ahí que en la citada reunión se consideró viable la inclusión de un artículo en el Plan Nacional de Desarrollo, o en el Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2019 o un artículo que modificara el presupuesto de la vigencia de 2018.

Conforme a lo comunicado por el Ministerio de Minas y Energía, al parecer se optó por la inclusión de un artículo en el Plan Nacional de Desarrollo, diligencia que debe ser tramitada por ese Ministerio, razón por la cual, le solicitamos indagar ante esa cartera Ministerial, acerca del estado del trámite de la inclusión del artículo respectivo en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2023, que permite la asignación de la función pensional al Ministerio de Minas y Energía.

Finalmente, en atención a nuestras funciones, le informo que estamos atentos al recibo de la documentación pertinente, para que este Ministerio dé continuidad en lo de su competencia, esto es, el estudio de emisión del concepto previo para la normalización de la totalidad del pasivo pensional a cargo de la concursada.

Atentamente,


SORAYA PINO CANOSA
Subdirectora de Pensiones Contributivas

206
Abril-10-19

11-4-
A r

Elaboró: Yamile Q.
Revisó: Soraya P.

C:\Users\yquintero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\1\SIN MECANISMO
PUTUMAYOIR11EE45965_18_06EE68207_18_06EE73077_18_11EE74387_18_Liquidador.docx

DEFINIDOFONDO GANADERO DEL

1-04-19
fn

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



34



El empleo es de todos Mintrabajo

2442

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201923000000052574
	Fecha	2019-12-12 12:19:05 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT
	Depen	DIR DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES
Destinatario	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
Anexos	0	Folios 4

Al responder por favor citar este número de radicado: 08SE201923000000052574

Bogotá D.C.

Doctora
MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO
 Ministra
Ministerio de Minas y Energía
 Calle 43 No. 57 – 31 CAN
 Bogotá D.C.

ASUNTO: Normalización pasivo pensional Electrificadora del Tolima S.A. – ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación. Radicados 06EE2019230000000028286 del 23/05/2019, 06EE2019230000000038281 del 23/07/2019 y 06EE2019100000000039758 del 01/08/2019.

Respetuoso saludo doctora María Fernanda:

Hemos recibido copia de las comunicaciones referenciadas en el asunto, suscritas por extrabajadores de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, y por el Liquidador de la Electrificadora, en la que manifiestan lo siguiente:

LOS EXTRABAJADORES

Con oficio 06EE2019230000000028286 del 23/05/2019, el señor José Fernando Aguirre y otros, actuando en representación de 70 extrabajadores que no están cobijados en el contrato de conmutación pensional celebrado por la Electrificadora con Suramericana de Seguros S.A., por haberse agotado los recursos, señalan que a algunos de ellos, de forma transitoria le están cancelando su mesada a través de un convenio de fideicomiso con la Aseguradora la Previsora S.A., pero dichos recursos sólo alcanzan hasta el año 2020, por lo que requiere que se autorice los recursos definitivos que aseguren la pensión y el retroactivo pensional, fallado en derecho por la Justicia Colombiana.

Señalan que fueron despedidos por la Electrificadora en el año 1993, fecha para la cual regían los estatutos según instrumento público 306 de la Notaría 3 de Ibagué, registrada el 23 de febrero de 1990, en el que se ratificó que son empleados oficiales vinculados directamente al Ministerio de Minas y Energía, por tener el Estado Colombiano más del 90% de su capital.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol
Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 3779999

@MinTrabajoCol
Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción

@MintrabajoCol
Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.c



35



Exigen que el Ministerio de Minas y Energía, estudie lo acordado con los extrabajadores, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Superintendencia de Servicios Públicos, de manera que se llegue a un acuerdo para que el Ministerio de Minas asuma el rol que le corresponde como patrono de los extrabajadores de la Electrificadora del Tolima S.A. en Liquidación.

EL LIQUIDADOR DE ELECTROLIMA S.A. EN LIQUIDACION

Con oficio fechado 25 de octubre de 2018, radicado en este Ministerio bajo el No. 06EE2019230000000038281 del 23 de julio de 2019, el liquidador presenta informe detallado de los procesos judiciales terminados y en curso en contra de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, los cuales no han sido cumplidos debido a la iliquidez de la entidad, y a que el principio de igualdad entre acreedores impide el pago discriminado.

Manifiesta que desde el año 2014, se viene poniendo en conocimiento la existencia de procesos judiciales laborales terminados y en curso tanto de contenido pensional, como no pensional, cuyas condenas judiciales ciertas y contingentes no pueden ser solventadas por parte de la liquidación en consideración a que su cuantía excede exponencialmente los activos con los que cuenta Electrolima S.A., las cuales para su cumplimiento y respectivo pago han sido objeto de derechos de petición y de acciones judiciales ejecutivas, incluido el desacato, razón por la cual, se ha acudido a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y de Minas y Energía, con el propósito de buscar el título jurídico que permita normalizar el pasivo laboral de Electrolima S.A. en Liquidación.

De ahí que, durante los últimos tres años se hayan realizado diferentes gestiones para determinar el pasivo laboral de Electrolima S.A. en Liquidación y para sustanciar el título jurídico idóneo que podría garantizar el pago del pasivo. Manifiesta haber realizado el estudio de todas las historias laborales de los extrabajadores de la electrificadora y efectuado el cálculo actuarial a diciembre 31 de 2015, el cual fue aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; así mismo, se han venido indexando las condenas, con el fin de mantener actualizado su valor.

En cuanto al título jurídico, afirma que se desarrollaron varios proyectos de Decreto que buscaban asignar la función pensional de Electrolima S.A. en Liquidación al Ministerio de Minas y Energía, sin embargo, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, concluyeron que no era jurídicamente sostenible el indicado Decreto por lo que el camino a seguir era incluir la asignación funcional en el proyecto de Ley de presupuesto que regiría para la vigencia del año 2019, para lo cual Electrolima S.A. ha facilitado la información económica requerida por los Ministerios para la incorporación respectiva en el Presupuesto General de la Nación.

Señala que si bien, las condenas laborales de contenido pensional son de primer orden, no puede dejarse de lado la existencia de fallos judiciales que reconocieron derechos salariales, indemnizaciones o prestaciones, ya que constituyen pasivo laboral y se podría configurar un posible daño antijurídico para la Nación, que debe ser mitigado en virtud del principio de prevención.

Presenta los siguientes grupos de pasivos a cargo de la concursada:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

 @MinTrabajoCol
Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción

 @MintrabajoCol
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.c



34



DETALLE	BENEFICIARIOS	MONTO
Retroactivo de otrosíes	7 pensionados	934.615.644
Sentencias Laborales no pensionales	215 extrabajadores	4.429.907.009
Sentencias Civiles y Administrativas	8 procesos	5.780.543.295
Sentencia retroactivos de las mesadas pensionales actuales	23 pensionados	3.666.789.496
Sentencias ajustes a mesadas pensionales	113 pensionados	1.628.440.899
Procesos civiles y administrativos en curso.	42 procesos	90.399.285.829
Procesos laborales no pensionales en curso	16 demandantes	2.015.650.301
Procesos pensionales en curso	9 demandantes	758.760.240
Sentencias en firme por retroactivos sin mesada pensional	5 pensionados o sus sustitutos	424.287.406

Solicita información sobre el estado actual de la incorporación en el Proyecto de Ley del Presupuesto de Rentas de la vigencia 2019 de la asignación de la función pensional de Electrolima S.A. a ese Ministerio.

Posteriormente con radicado 06EE201910000000039758 del 01 de agosto de 2019, remite copia del oficio LIQ-0388 fechado 30 de julio de 2019, dirigido al Ministerio de Minas y Energía, en el que reitera respuesta de esa entidad del escrito del 5 de abril de 2019, relacionado con el pronunciamiento emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se solicitó iniciativa legislativa con miras a procurar la asunción del pasivo laboral de Electrolima S.A en Liquidación a cargo de la Nación.

Señala que a diciembre 31 de 2018, la intervenida contaba con \$1.746'334.562, destinados al pago de las mesadas pensionales y gastos de administración, lo cual se proyecta alcance hasta el primer trimestre de 2020; manifiesta que el cierre del proceso liquidatorio se compromete, si no se implementa oportunamente el esquema de normalización del pasivo laboral y pensional de Electrolima S.A. en Liquidación.

Finaliza indicando que con el fin de concluir la liquidación de Electrolima S.A., y a su vez, precaver el riesgo jurídico para la Nación – Ministerio de Minas y Energía, en virtud de la iniciativa legislativa atribuida al Gobierno Nacional en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, solicita contemplar la posibilidad de que dicha facultad sea ejercida por el Ministerio de Minas y Energía, a fin de que una Ley de la República determine la asunción del pasivo prestacional y pensional de las empresas de servicios públicos del orden nacional, descentralizadas e indirectas como lo es Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol
Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 3779999

@MinTrabajoCol
Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción

@MintrabajoCol
Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.c



37



El empleo es de todos

Mintrabajo

De conformidad con lo expuesto, con el fin de dar continuidad al trámite de normalización del pasivo pensional de la Electrificadora, me permito solicitarle se sirva indicar las acciones adelantadas por el Ministerio de Minas y Energía, que permitan la solución del pasivo pensional de la Electrificadora del Tolima – ELECTROLIMA S.A. E.P.S. en Liquidación.

Atentamente,

JUAN CARLOS HERNANDEZ ROJAS

Director de Pensiones y Otras Prestaciones

Páginas: 58 folios

Dr. **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, Liquidador, ELECTROLIMA S.A. en Liquidación -Calle 45 A # 3 – 48 Piedra Pintada Alta – Ibagué – Tolima.

Sr. **JOSE FERNANDO AGUIRRE**, Av. Ambala 100 – 01 Torre 2 Apto. 1104 La Hacienda – Ibagué – Tolima.

Fecha: 3/4/19
Única L.

quintero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\R06EE28286_19_06EE39758_19_38281_19_Minminas.docx

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 25 e 95
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@-72.ec

472

Remite

Nombre/Razón Social: ELECTROLIMA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION
Dirección: CARRERA 14 NO. 99-33 PISO 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221031
Envío: Y62481936CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ELECTROLIMA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 348 PIEDRA PINTADA ALTA
Ciudad: IBAGUÉ TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Código postal: 730006184
Fecha admisión: 18/02/2019 08:59:16

622
DPC-18-19
1:30PM

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

@MinTrabajoCol
Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción

@MintrabajoCol
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.c



38

Actividad 2



Bogotá D.C.

No. Radicado: 08SE202023000000023003
 Fecha: 2020-07-23 10:24:31 am
 Remitente: Sede: CENTRALES DT
 Depen: DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES
 Destinatario: MINISTERIO DE MINAS
 Anexos: 0 Folios: 2
 Al responder por favor poner este número de radicado: 08SE202023000000023003



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Doctora
MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO
 Ministra
Ministerio de Minas y Energía
 Calle 43 No. 57 – 31 CAN
 Bogotá D.C.

ASUNTO: Normalización pasivo pensional Electrificadora del Tolima S.A. – ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación. Radicados 06EE2019230000000062592 del 23/12/2019, 11EE2020230000000003286 del 27/01/2020 y 06EE2020230000000003748 del 29/01/2020.

Respetuoso saludo doctora María Fernanda:

De manera atenta le informo que recibimos los radicados referenciados en el asunto, suscritos por el Liquidador de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, con los cuales remite copia de los oficios LIQ-0573 del 19 de diciembre de 2019, LIQ-0021 del 22 de enero de 2020 y LIQ-0028 del 24 de enero de 2020, con destino al Ministerio de Minas y Energía, en los que reitera la solicitud de respuesta del oficio LIQ-0448 del 13 de septiembre de 2019, mediante el cual solicita a ese Ministerio garantizar la asunción del pasivo laboral y pensional de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación, por parte de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo al título legal que así lo disponga.

Señala que, dada la precaria situación financiera de la Liquidación, es urgente normalizar el pasivo pensional, por parte de ese Ministerio, en virtud de la responsabilidad subsidiaria que le incumbe, por tratarse del ente controlante y accionista mayoritario de la Electrificadora.

También informa que, ante la demora en la respuesta al requerimiento efectuado, y dado que se aproxima la culminación del proceso liquidatorio por falta de recursos, lo cual conllevaría a la suspensión del pago de 23 pensionados y de los demás derechos pensionales ciertos y contingentes, se iniciarán acciones judiciales.

En ese sentido, presenta el flujo de caja de ELECTROLIMA S.A. en Liquidación, indicando que los recursos monetarios se agotarán en junio de 2020, fecha que conforme a la Resolución SSPD-20196000000195 del 25 de noviembre de 2019, vence el plazo para efectuar la liquidación de la Electrificadora.

Considerando la naturaleza del asunto planteado, en atención a lo preceptuado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo establecido en el artículo 109 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo, con Trabajo Decente el futuro es de todos de



Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

2

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comedidamente me permito remitirle las solicitudes presentadas por el Dr. Roberto Carlos Ángulo Jiménez Liquidador de ELECTROLIMA S.A., con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda adelantar las actuaciones administrativas correspondientes y dar respuesta de fondo al interesado.

Igualmente, respetuosamente le solicitamos atender el requerimiento efectuado por este Ministerio el pasado 12 de diciembre de 2019, con radicado de salida No. 08SE201923000000052574, en el que con el fin de dar continuidad al trámite de normalización pensional, le pedimos indicarnos las acciones adelantadas por el Ministerio de Minas y Energía, que permitan la solución del pasivo pensional de la Electrificadora del Tolima S.A. en Liquidación.

Cordialmente,

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS

Director de Pensiones y Otras Prestaciones

Anexos: 31 folios

Copia: Dr. **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, Liquidador, ELECTROLIMA S.A. en Liquidación -Calle 45 A # 3 – 48 Piedra Pintada Alta – Ibagué – Tolima.

Elaboró: Yamile Q. 3/3/20

Revisó: Mónica L.

C:\Users\yquinlerot\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\1\CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\R06EE62592_19_11EE3286_20_06EE3748_20_Minminas.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.c

40



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.

Al responder por favor citar este número de radicado

Doctor

DIEGO MESA PUYO

Ministro

Ministerio de Minas y Energía

Calle 43 No. 57 – 31 CAN

Bogotá D.C.

No. Radicado: 08SE202123100000000552
 Fecha: 2021-01-12 04:18:43 pm
 Remitente: Sede: CENTRALES DT
 Depen: SUB. DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS
 Destinatario: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
 Anexos: 0 Folios: 1



ASUNTO: Normalización pasivo pensional Electrificadora del Tolima S.A. – ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación. Radicado 02EE2020410600000037561 del 25/09/2020.

Respetado Señor Ministro:

De manera atenta le informo que recibimos el radicado referenciado en el asunto, suscrito por el Liquidador de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, con los cuales remite copia de los oficios LIQ-0253 del 14/05/2020 y LIQ-0256 del 20/05/2020, con destino al Ministerio de Minas y Energía y a este Ministerio respectivamente, en el que le solicita a ese Ministerio garantizar la asunción del pasivo laboral de Electrolima S.A. en Liquidación, indicando que esa Cartera Ministerial conoce el pasivo laboral y pensional de la Electrificadora y la difícil situación financiera que atraviesa la liquidación para solventar las obligaciones pensionales. De otra parte, solicita a este Ministerio indagar ante esa Cartera Ministerial acerca de la respuesta a nuestro requerimiento del 12 de diciembre de 2019 No. 08SE2019230000000052574, reiterado con oficio 08SE202023000000023003 del 23/07/2020.

- Al respecto, dado que no hemos recibido pronunciamiento alguno por parte de ese Ministerio, una vez más, dada la situación apremiante y de incertidumbre de los pensionados del ELECTROLIMA S.A. en Liquidación, atentamente le solicitamos atender con carácter urgente el requerimiento efectuado por este Ministerio el pasado 12 de diciembre de 2019, con radicado de salida No. 08SE2019230000000052574, (del cual se anexa copia), en el que con el fin de dar continuidad al trámite de normalización pensional, le pedimos indicarnos las acciones adelantadas por el Ministerio de Minas y Energía, que permitan la solución del pasivo pensional de la Electrificadora del Tolima S.A. en Liquidación.

Atentamente,

MONICA LILIANA TORRES BERNAL
Subdirectora de Pensiones Contributivas

Anexo: Dos (2) folios

Copia: Dr. **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, Liquidador, ELECTROLIMA S.A. en Liquidación -Calle 45 A # 3 – 48 Piedra Pintada Alta – Ibagué – Tolima. Email:robertocarlosangulo@yahoo.com

Elaboró: Yamile O.
Revisó: Mónica L.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

@MinTrabajoCol
Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción

@MintrabajoCol
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

3189

Bogotá D.C.

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019230000000052574
		Fecha	2019-12-12 12:19:05 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
		Depen	DIR DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES
Destinatario	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA		
Anexos	0	Folios	4
<small>08SE2019230000000052574</small> Al responder por favor citar este número de radicado			

Doctora
MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO
 Ministra
Ministerio de Minas y Energía
 Calle 43 No. 57 – 31 CAN
 Bogotá D.C.

ASUNTO: Normalización pasivo pensional Electrificadora del Tolima S.A. – ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación. Radicados 06EE2019230000000028286 del 23/05/2019, 06EE2019230000000038281 del 23/07/2019 y 06EE2019100000000039758 del 01/08/2019.

Respetuoso saludo doctora María Fernanda:

Hemos recibido copia de las comunicaciones referenciadas en el asunto, suscritas por extrabajadores de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, y por el Liquidador de la Electrificadora, en la que manifiestan lo siguiente:

LOS EXTRABAJADORES

Con oficio 06EE2019230000000028286 del 23/05/2019, el señor José Fernando Aguirre y otros, actuando en representación de 70 extrabajadores que no están cobijados en el contrato de conmutación pensional celebrado por la Electrificadora con Suramericana de Seguros S.A., por haberse agotado los recursos, señalan que a algunos de ellos, de forma transitoria le están cancelando su mesada a través de un convenio de fideicomiso con la Aseguradora la Previsora S.A., pero dichos recursos sólo alcanzan hasta el año 2020, por lo que requiere que se autorice los recursos definitivos que aseguren la pensión y el retroactivo pensional, fallado en derecho por la Justicia Colombiana.

Señalan que fueron despedidos por la Electrificadora en el año 1993, fecha para la cual regían los estatutos según instrumento público 306 de la Notaría 3 de Ibagué, registrada el 23 de febrero de 1990, en el que se ratificó que son empleados oficiales vinculados directamente al Ministerio de Minas y Energía, por tener el Estado Colombiano más del 90% de su capital.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol
 Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 3779999

@MinTrabajoCol
 Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción

@MintrabajoCol
 Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.c



42



Exigen que el Ministerio de Minas y Energía, estudie lo acordado con los extrabajadores, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Superintendencia de Servicios Públicos, de manera que se llegue a un acuerdo para que el Ministerio de Minas asuma el rol que le corresponde como patrono de los extrabajadores de la Electrificadora del Tolima S.A. en Liquidación.

EL LIQUIDADOR DE ELECTROLIMA S.A. EN LIQUIDACION

Con oficio fechado 25 de octubre de 2018, radicado en este Ministerio bajo el No. 06EE2019230000000038281 del 23 de julio de 2019, el liquidador presenta informe detallado de los procesos judiciales terminados y en curso en contra de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, los cuales no han sido cumplidos debido a la iliquidez de la entidad, y a que el principio de igualdad entre acreedores impide el pago discriminado.

Manifiesta que desde el año 2014, se viene poniendo en conocimiento la existencia de procesos judiciales laborales terminados y en curso tanto de contenido pensional, como no pensional, cuyas condenas judiciales ciertas y contingentes no pueden ser solventadas por parte de la liquidación en consideración a que su cuantía excede exponencialmente los activos con los que cuenta Electrolima S.A., las cuales para su cumplimiento y respectivo pago han sido objeto de derechos de petición y de acciones judiciales ejecutivas, incluido el desacato, razón por la cual, se ha acudido a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y de Minas y Energía, con el propósito de buscar el título jurídico que permita normalizar el pasivo laboral de Electrolima S.A. en Liquidación.

De ahí que, durante los últimos tres años se hayan realizado diferentes gestiones para determinar el pasivo laboral de Electrolima S.A. en Liquidación y para sustanciar el título jurídico idóneo que podría garantizar el pago del pasivo. Manifiesta haber realizado el estudio de todas las historias laborales de los extrabajadores de la electrificadora y efectuado el cálculo actuarial a diciembre 31 de 2015, el cual fue aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; así mismo, se han venido indexando las condenas, con el fin de mantener actualizado su valor.

En cuanto al título jurídico, afirma que se desarrollaron varios proyectos de Decreto que buscaban asignar la función pensional de Electrolima S.A. en Liquidación al Ministerio de Minas y Energía, sin embargo, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, concluyeron que no era jurídicamente sostenible el indicado Decreto por lo que el camino a seguir era incluir la asignación funcional en el proyecto de Ley de presupuesto que regiría para la vigencia del año 2019, para lo cual Electrolima S.A. ha facilitado la información económica requerida por los Ministerios para la incorporación respectiva en el Presupuesto General de la Nación.

Señala que si bien, las condenas laborales de contenido pensional son de primer orden, no puede dejarse de lado la existencia de fallos judiciales que reconocieron derechos salariales, indemnizaciones o prestaciones, ya que constituyen pasivo laboral y se podría configurar un posible daño antijurídico para la Nación, que debe ser mitigado en virtud del principio de prevención.

Presenta los siguientes grupos de pasivos a cargo de la concursada:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pls 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





DETALLE	BENEFICIARIOS	MONTO
Retroactivo de otrosíes	7 pensionados	934.615.644
Sentencias Laborales no pensionales	215 extrabajadores	4.429.907.009
Sentencias Civiles y Administrativas	8 procesos	5.780.543.295
Sentencia retroactivos de las mesadas pensionales actuales	23 pensionados	3.666.789.496
Sentencias ajustes a mesadas pensionales	113 pensionados	1.628.440.899
Procesos civiles y administrativos en curso.	42 procesos	90.399.285.829
Procesos laborales no pensionales en curso	16 demandantes	2.015.650.301
Procesos pensionales en curso	9 demandantes	758.760.240
Sentencias en firme por retroactivos sin mesada pensional	5 pensionados o sus sustitutos	424.287.406

Solicita información sobre el estado actual de la incorporación en el Proyecto de Ley del Presupuesto de Rentas de la vigencia 2019 de la asignación de la función pensional de Electrolima S.A. a ese Ministerio.

Posteriormente con radicado 06EE201910000000039758 del 01 de agosto de 2019, remite copia del oficio LIQ-0388 fechado 30 de julio de 2019, dirigido al Ministerio de Minas y Energía, en el que reitera respuesta de esa entidad del escrito del 5 de abril de 2019, relacionado con el pronunciamiento emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se solicitó iniciativa legislativa con miras a procurar la asunción del pasivo laboral de Electrolima S.A en Liquidación a cargo de la Nación.

Señala que a diciembre 31 de 2018, la intervenida contaba con \$1.746'334.562, destinados al pago de las mesadas pensionales y gastos de administración, lo cual se proyecta alcance hasta el primer trimestre de 2020; manifiesta que el cierre del proceso liquidatorio se compromete, si no se implementa oportunamente el esquema de normalización del pasivo laboral y pensional de Electrolima S.A. en Liquidación.

Finaliza indicando que con el fin de concluir la liquidación de Electrolima S.A., y a su vez, precaver el riesgo jurídico para la Nación – Ministerio de Minas y Energía, en virtud de la iniciativa legislativa atribuida al Gobierno Nacional en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, solicita contemplar la posibilidad de que dicha facultad sea ejercida por el Ministerio de Minas y Energía, a fin de que una Ley de la República determine la asunción del pasivo prestacional y pensional de las empresas de servicios públicos del orden nacional, descentralizadas e indirectas como lo es Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

 @MinTrabajoCol
Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción

 @MintrabajoCol
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

4

3192

De conformidad con lo expuesto, con el fin de dar continuidad al trámite de normalización del pasivo pensional de la Electrificadora, me permito solicitarle se sirva indicar las acciones adelantadas por el Ministerio de Minas y Energía, que permitan la solución del pasivo pensional de la Electrificadora del Tolima – ELECTROLIMA S.A. E.P.S. en Liquidación.

Atentamente,

JUAN CARLOS HERNANDEZ ROJAS
Director de Pensiones y Otras Prestaciones

Anexos: 58 folios

Copia: Dr. **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ**, Liquidador, ELECTROLIMA S.A. en Liquidación -Calle 45 A # 3 – 48 Piedra Pintada Alta – Ibagué – Tolima.

Sr. **JOSE FERNANDO AGUIRRE**, Av. Ambala 100 – 01 Torre 2 Apto. 1104 La Hacienda – Ibagué – Tolima.

Elaboró: Yamile Q. 3/4/19
Revisó: Mónica L.

C:\Users\yquintero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\IR06EE28286_19_06EE39758_19_38281_19_Minminas.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.c



45



No. Radicado: 08SE202123100000000554

Fecha: 2021-01-12 04:32:20 pm

Remitente: Sede: CENTRALES DT

Depen: SUB. DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS

Destinatario: ELECTROLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Bogotá D.C.

Al responder por favor citar esté número de radicado



08SE202123100000000554



Doctor

ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ

Liquidador y Representante Legal

ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación

E-mail: liquidacion@electrolima.com

Calle 45 A #3 – 48 Piedra Pintada Alta

Ibagué – Tolima

ASUNTO: Normalización pasivo pensional ELETROLIMA S.A. E.S.P.S EN LIQUIDACION.
Radicado No. 02EE2020410600000037561 del 25/09/2020.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Reciba un cordial saludo Dr. Angulo:

Hemos recibido el oficio referenciado en el asunto, mediante el cual requiere conocer si el Ministerio de Minas y Energía ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este Ministerio mediante radicado de salida No. 08SE2019230000000052574 del 12/12/2019, a efectos de que indicara las acciones tendientes a solucionar el pasivo pensional de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EL LIQUIDACIÓN.

Adjunta a su petición oficio LIQ-253 del 14/05/2020, remitido al Ministerio de Minas y Energía, en el que pone en conocimiento de esa entidad las dificultades económicas que atraviesa la liquidación, su posible cierre en octubre de la presente anualidad, sin resolver el pasivo pensional de Electrolima de igual forma, señala en el citado oficio que esa cartera Ministerial conoce de las dificultades financieras para solventar las obligaciones pensionales ciertas y contingentes, que conforme a cálculo actuarial a diciembre de 2018 ascendía a \$9.172.000.000. En ese sentido indica que la iliquidez ha obligado a disponer de los recursos previstos para la administración de las situaciones jurídicas no definidas a efecto de utilizarlas para el pago de mesadas pensionales.

Agrega que terminar el proceso por falta de recursos, conlleva a la suspensión de pago de 24 mesadas pensionales y de los derechos pensionales ciertos y contingentes, señalando que es apremiante que el mínimo vital de los pensionados sea asegurado por la Nación, e igualmente indica que cuenta con recursos por \$761.040.862.

En atención a su solicitud, le informo que este Ministerio con radicado de salida No. 08SE2020230000000023003 del 23 de julio de 2020, (del cual se anexa copia), le reiteró al Ministerio de Minas y Energía, atender el requerimiento efectuado con radicado de salida No. 08SE2019230000000052574, en el que con el fin de dar continuidad al trámite de normalización pensional, le pedimos indicarnos las acciones adelantadas por ese Ministerio, que permita la solución del pasivo pensional de ELECTROLIMA S.A. EN Liquidación. Sin embargo a la fecha no hemos

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

@MinTrabajoCol
Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción

@MintrabajoCol
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.c



obtenido respuesta por parte de esa Cartera Ministerial. Razón por la cual, nuevamente le estamos solicitando atender el requerimiento efectuado con radicado de salida No.08SE201923000000052574.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
MONICA LILIANA TORRES BERNAL
Subdirectora de Pensiones Contributivas

Anexo: Un (1) folio

Elaboró: Yamile Q.
Revisó: Mónica L.T.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

@MinTrabajoCol
Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción

@MintrabajoCol
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.c

47



MINTRABAJO		No. Radicado	08SE201923000000052574
		Fecha	2019-12-12 12:19:05 pm
Remitente	Sede CENTRALES DT Depon DIR DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES		
Destinatario	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA		
Anexos	0	Folios	4

Al responder por favor citar este número de radicación

Bogotá D.C.

Doctora
MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO
 Ministra
Ministerio de Minas y Energía
 Calle 43 No. 57 – 31 CAN
 Bogotá D.C.

ASUNTO: Normalización pasivo pensional Electrificadora del Tolima S.A. – ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación. Radicados 06EE2019230000000028286 del 23/05/2019, 06EE2019230000000038281 del 23/07/2019 y 06EE2019100000000039758 del 01/08/2019.

Respetuoso saludo doctora María Fernanda:

Hemos recibido copia de las comunicaciones referenciadas en el asunto, suscritas por extrabajadores de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, y por el Liquidador de la Electrificadora, en la que manifiestan lo siguiente:

LOS EXTRABAJADORES

Con oficio 06EE2019230000000028286 del 23/05/2019, el señor José Fernando Aguirre y otros, actuando en representación de 70 extrabajadores que no están cobijados en el contrato de conmutación pensional celebrado por la Electrificadora con Suramericana de Seguros S.A., por haberse agotado los recursos, señalan que a algunos de ellos, de forma transitoria le están cancelando su mesada a través de un convenio de fideicomiso con la Aseguradora la Previsora S.A., pero dichos recursos sólo alcanzan hasta el año 2020, por lo que requiere que se autorice los recursos definitivos que aseguren la pensión y el retroactivo pensional, fallado en derecho por la Justicia Colombiana.

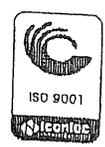
Señalan que fueron despedidos por la Electrificadora en el año 1993, fecha para la cual regían los estatutos según instrumento público 306 de la Notaría 3 de Ibagué, registrada el 23 de febrero de 1990, en el que se ratificó que son empleados oficiales vinculados directamente al Ministerio de Minas y Energía, por tener el Estado Colombiano más del 90% de su capital.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol
 Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 3779999

@MinTrabajoCol
Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción

@MintrabajoCol
 Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co



91



Exigen que el Ministerio de Minas y Energía, estudie lo acordado con los extrabajadores, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Superintendencia de Servicios Públicos, de manera que se llegue a un acuerdo para que el Ministerio de Minas asuma el rol que le corresponde como patrono de los extrabajadores de la Electrificadora del Tolima S.A. en Liquidación.

EL LIQUIDADOR DE ELECTROLIMA S.A. EN LIQUIDACION

Con oficio fechado 25 de octubre de 2018, radicado en este Ministerio bajo el No. 06EE2019230000000038281 del 23 de julio de 2019, el liquidador presenta informe detallado de los procesos judiciales terminados y en curso en contra de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, los cuales no han sido cumplidos debido a la iliquidez de la entidad, y a que el principio de igualdad entre acreedores impide el pago discriminado.

Manifiesta que desde el año 2014, se viene poniendo en conocimiento la existencia de procesos judiciales laborales terminados y en curso tanto de contenido pensional, como no pensional, cuyas condenas judiciales ciertas y contingentes no pueden ser solventadas por parte de la liquidación en consideración a que su cuantía excede exponencialmente los activos con los que cuenta Electrolima S.A., las cuales para su cumplimiento y respectivo pago han sido objeto de derechos de petición y de acciones judiciales ejecutivas, incluido el desacato, razón por la cual, se ha acudido a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y de Minas y Energía, con el propósito de buscar el título jurídico que permita normalizar el pasivo laboral de Electrolima S.A. en Liquidación.

De ahí que, durante los últimos tres años se hayan realizado diferentes gestiones para determinar el pasivo laboral de Electrolima S.A. en Liquidación y para sustanciar el título jurídico idóneo que podría garantizar el pago del pasivo. Manifiesta haber realizado el estudio de todas las historias laborales de los extrabajadores de la electrificadora y efectuado el cálculo actuarial a diciembre 31 de 2015, el cual fue aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; así mismo, se han venido indexando las condenas, con el fin de mantener actualizado su valor.

En cuanto al título jurídico, afirma que se desarrollaron varios proyectos de Decreto que buscaban asignar la función pensional de Electrolima S.A. en Liquidación al Ministerio de Minas y Energía, sin embargo, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, concluyeron que no era jurídicamente sostenible el indicado Decreto por lo que el camino a seguir era incluir la asignación funcional en el proyecto de Ley de presupuesto que regiría para la vigencia del año 2019, para lo cual Electrolima S.A. ha facilitado la información económica requerida por los Ministerios para la incorporación respectiva en el Presupuesto General de la Nación.

Señala que si bien, las condenas laborales de contenido pensional son de primer orden, no puede dejarse de lado la existencia de fallos judiciales que reconocieron derechos salariales, indemnizaciones o prestaciones, ya que constituyen pasivo laboral y se podría configurar un posible daño antijurídico para la Nación, que debe ser mitigado en virtud del principio de prevención.

Presenta los siguientes grupos de pasivos a cargo de la concursada:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

 @MinTrabajoCol
Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción

 @MintrabajoCol
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.c



49



DETALLE	BENEFICIARIOS	MONTO
Retroactivo de otrosíes	7 pensionados	934.615.644
Sentencias Laborales no pensionales	215 extrabajadores	4.429.907.009
Sentencias Civiles y Administrativas	8 procesos	5.780.543.295
Sentencia retroactivos de las mesadas pensionales actuales	23 pensionados	3.666.789.496
Sentencias ajustes a mesadas pensionales	113 pensionados	1.628.440.899
Procesos civiles y administrativos en curso.	42 procesos	90.399.285.829
Procesos laborales no pensionales en curso	16 demandantes	2.015.650.301
Procesos pensionales en curso	9 demandantes	758.760.240
Sentencias en firme por retroactivos sin mesada pensional	5 pensionados o sus sustitutos	424.287.406

Solicita información sobre el estado actual de la incorporación en el Proyecto de Ley del Presupuesto de Rentas de la vigencia 2019 de la asignación de la función pensional de Electrolima S.A. a ese Ministerio.

Posteriormente con radicado 06EE201910000000039758 del 01 de agosto de 2019, remite copia del oficio LIQ-0388 fechado 30 de julio de 2019, dirigido al Ministerio de Minas y Energía, en el que reitera respuesta de esa entidad del escrito del 5 de abril de 2019, relacionado con el pronunciamiento emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se solicitó iniciativa legislativa con miras a procurar la asunción del pasivo laboral de Electrolima S.A en Liquidación a cargo de la Nación.

Señala que a diciembre 31 de 2018, la intervenida contaba con \$1.746'334.562, destinados al pago de las mesadas pensionales y gastos de administración, lo cual se proyecta alcance hasta el primer trimestre de 2020; manifiesta que el cierre del proceso liquidatorio se compromete, si no se implementa oportunamente el esquema de normalización del pasivo laboral y pensional de Electrolima S.A. en Liquidación.

Finaliza indicando que con el fin de concluir la liquidación de Electrolima S.A., y a su vez, precaver el riesgo jurídico para la Nación – Ministerio de Minas y Energía, en virtud de la iniciativa legislativa atribuida al Gobierno Nacional en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, solicita contemplar la posibilidad de que dicha facultad sea ejercida por el Ministerio de Minas y Energía, a fin de que una Ley de la República determine la asunción del pasivo prestacional y pensional de las empresas de servicios públicos del orden nacional, descentralizadas e indirectas como lo es Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol
Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 3779999

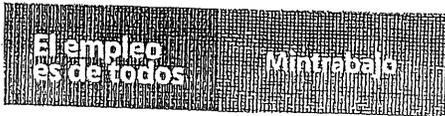
 @MinTrabajoCol
Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción

 @MintrabajoCol
Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co



7

50



De conformidad con lo expuesto, con el fin de dar continuidad al trámite de normalización del pasivo pensional de la Electrificadora, me permito solicitarle se sirva indicar las acciones adelantadas por el Ministerio de Minas y Energía, que permitan la solución del pasivo pensional de la Electrificadora del Tolima – ELECTROLIMA S.A. E.P.S. en Liquidación.

Atentamente,

JUAN CARLOS HERNANDEZ ROJAS
Director de Pensiones y Otras Prestaciones

Anexos: 58 folios

Copia: Dr. ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ, Liquidador, ELECTROLIMA S.A. en Liquidación -Calle 45 A # 3 – 48 Piedra Plintada Alta – Ibagué – Tolima.

Sr. JOSE FERNANDO AGUIRRE, Av. Ambala 100 – 01 Torre 2 Apto. 1104 La Hacienda – Ibagué – Tolima.

Elaboró: Yamile O. 3/4/19
Revisó: Mónica L.

-C:\Users\yquintero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\1CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\R06EE28286_19_06EE39758_19_38281_19_Minminas.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

@MinTrabajoCol
Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción

@MintrabajoCol
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.c

